

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CASA DE LA JUVENTUD EN INSTALACIONES MUNICIPALES DE MANZANARES EL REAL.

Artículo 1. -Fundamento y naturaleza. Esta Ordenanza regula la Tasa por utilización de Instalaciones Municipales con actividades de la Casa de Juventud, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de la Casa de la Juventud de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos por cualquiera de los supuestos relacionados en el artículo 6, incluidos en el art. 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y que tengan lugar en edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y los art. 35 y concordantes de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones. 1. No se concederán exenciones particulares a la exacción de esta Tasa, salvo aquellas expresamente contempladas o lleguen a contemplarse, en su caso, en normas con rango de Ley.

2. Se aplicará una reducción de 25% a las tarifas mensuales establecidas por actividades o clase, por el concepto de familia numerosa, previa acreditación de tal condición.

3. Los minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65% quedarán exentos al pago de la cuota tributaria en lo referente a la actividad o clase.



Artículo 6. Cuota tributaria.

CARNÉ DE ABONADO.

1. Será único para todas las actividades Municipales.
2. Sólo se expedirá para vecinos empadronados y tendrá carácter anual.
3. Precio 10,40 euros para todas las actividades.
4. Validez, desde su expedición hasta finalizar el curso
5. El carné de abonado para los alumnos nuevos en actividades programadas en los meses de julio, agosto, septiembre, costará 6,24 euros y su validez será para esas actividades.
6. En todos los casos los usuarios que no dispongan de carné, verán incrementadas las tarifas recogidas a continuación, en un 50 %.

MONITORES DE TIEMPO LIBRE

El Ayuntamiento subvencionará a aquellos usuarios que estén empadronados en el municipio y en posesión del carné de abonado con un 33 por 100 del valor del curso.”

CURSO DE ACTIVIDADES CON MONITOR

PARTICIPANTES	EUROS	HORAS/ SEMANALES
Mas de 10	7,28	Hasta una hora
Mas de 10	10,40	Entre una y dos horas
Menos de 10	10,40	Hasta una hora
Menos de 10	14,56	Entre una y dos horas

*incremento por cada hora semanal 4,16 euros / mes.

ACCESO A INTERNET.

Gratuito.

La cuota tributaria se actualizará anualmente, atendiendo a la variación que corresponda por la evolución del IPC.

Artículo 7. Devengo y período impositivo. De conformidad con lo previsto en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Las tarifas por actividades o clases se exaccionarán por su importe, con independencia de las horas de asistencia efectiva, por parte de cada interesado, sin que la tasa pueda ser objeto de prorrateo por tal circunstancia.

Artículo 8. Régimen de gestión. Las Tasas se exigirán en régimen de liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, que será notificada al interesado para su ingreso en las entidades colaboradoras autorizadas en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, debiéndose abonar la tasa con carácter previo o simultáneo al





inicio de la actividad o prestación de que se trate.

No podrá beneficiarse de los servicios o actividades a que se refiere la presente ordenanza el sujeto pasivo deudor de alguno de los conceptos que regula.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Si por dolo o negligencia del usuario, las instalaciones o los materiales sufrieran deterioro, los gastos ocasionados por la reparación o reposición, pudiendo, según la gravedad del hecho, ser expulsado de la actividad o clase, sin derecho a devolución de las tasas abonadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Todas las actividades programadas por el Ayuntamiento para eventos especiales serán a cargo del mismo.

SEGUNDA. La utilización de alguna de las instalaciones recogidas en la presente ordenanza por actividades propias de recinto ferial, se registrarán por la normativa específica.

TERCERA. Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza referida, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Manzanares el Real, en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 2007 y tras los trámites legalmente establecidos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, aplicándose con efectos del 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES			
APROBACIÓN PROVISIONAL		APROBACIÓN DEFINITIVA	
FECHA	BOCAM	FECHA	BOCAM
-----	-----	29/12/2007	Nº 310
04/12/2008	Nº 289	23/02/2009	Nº 45

